

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'80 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 2113

Es de la mayor importancia facilitar hasta el grado máximo posible el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el subsuelo nacional, ya que éstas, debidamente alumbradas, han de constituir una fuente de riqueza que el Poder público tiene el ineludible deber de procurar por todos los medios a su alcance.

Puede calcularse que cada kilómetro cuadrado de cuenca de infiltración en nuestro país pueda dar lugar, convenientemente alumbrado, a un venero de tres litros por segundo; es decir, que siendo la superficie de España de 500.000 kilómetros cuadrados, el caudal de los manantiales subterráneos es sensiblemente igual al de todos sus ríos.

Si se establece una comparación entre la cifra citada y la que se obtiene por integración de todos los manantiales naturales o alumbrados, se observa cómo el aprovechamiento dista enormemente de lo que son sus posibilidades y que se pierden cerca de 1.500 metros cúbicos por segundo. Basta señalar este resultado para hacer inútil una mayor exposición sobre la ineludible necesidad de poner una atención preferente al cuidado de los manantiales existentes y al gradual y progresivo alumbramiento de los que se encuentran en potencia bajo la superficie a profundidades diversas.

El gran número de pueblos españoles que carecen de aguas aun para las más apremiantes atenciones de su vida y el no menos importante de los que aun poseyéndolas, ellas son de naturaleza impropia o perjudicial para la salud, o se hallan alejados de los lugares de aprovechamiento, hacen que sea sentida con la mayor intensidad, en un número considerable de poblados, la necesidad de disponer de tan indispensable elemento.

Los auxilios de orden informativo y económico que en la actualidad se conceden por el Ministerio de Industria y Comercio demuestran la eficacia de esta atención y dan anualmente agua a un elevado número de pueblos, haciendo extraordinariamente útil y popular esta obra. Ella debe, sin embargo, ampliarse y perfeccionarse cada vez más, por ser creadora de una riqueza incalculable, tanto por lo que se refiere a la

facilidad y salubridad que a las condiciones de vida proporciona, como a la creación de regadíos que, merced a los trabajos de alumbramiento, se producen. La gran obra a emprender y coordinar requiere un plan completo y metódico que, comenzando por el detallado conocimiento de los actuales aprovechamientos de las aguas de los manantiales naturales y de los alumbrados, vaya determinando, por adecuados estudios geológicos y aplicación de los métodos geofísicos, todas las cuencas hidrológicas subterráneas y los lugares convenientes para el establecimiento de trabajos de alumbramiento.

Complemento de la misma, en defensa de esa riqueza nacional, es la organización de una inspección e intervención eficiente, en cuanto a la utilización de esta riqueza pública se refiere, tanto en relación con la defensa y protección de los manantiales naturales o alumbrados, como en lo referente a obras e instalaciones a ejecutar para la investigación, el alumbramiento, la captación y el aprovechamiento de las aguas.

El natural desarrollo de los trabajos mineros afecta en muchos casos ineludiblemente, pero en otros muchos de modo evitable, a los manantiales naturales y al curso de los veneros subterráneos. Esta cuestión no es atendida adecuadamente por la imprecisión existente, en cuanto a la competencia por un lado, y de otro, porque no se ha dado hasta ahora la necesaria importancia a esta fuente de riqueza. Ello motiva la pérdida de buen número de manantiales y la falta absoluta de datos sobre los existentes, incluso para determinar los perjuicios producidos.

Es también necesario abordar, con amplitud de miras y sin quebranto para el Tesoro el problema de dotar de aguas a todos los pueblos susceptibles de ello, modificando el Real decreto de 28 de junio de 1910, que regula el auxilio informativo y económico que el Estado presta a los Ayuntamientos para alumbrar aguas, a que antes se ha hecho referencia, sustituyendo el sistema de auxilio hasta el 50 por 100 del costo de la obra por otro en el que el Estado ejecute por su cuenta las obras, cuando se trate de pueblos de menos de 2.000 habitantes, y que una vez terminadas las entregue a los Ayuntamientos, y éstos devuelvan en anualidades el importe de total invertido.

Complemento de este conjunto

## Gobierno de la Provincia

### Sección Provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Agricultura, se ha fijado para el presente mes el precio de 65 céntimos el kilogramo de pan familiar, y 66 pesetas los cien kilogramos de harina en fábrica, sin envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 12 de septiembre de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Mendárguez*.

de medidas, que señala una era nueva en el fomento de la utilización de una de las más esenciales fuentes de riqueza, son las que se relacionan con la clasificación de las aguas subterráneas y la intervención indispensable del más elevado centro de especialización geológica, el Instituto Geológico y Minero de España en los estudios de fundaciones de Obras públicas de todas clases, y en especial en las de construcciones de presas, bien superficiales o sumergidas, resistencia, impermeabilidad y disposición geológica de los terrenos de embalse y, en general, en toda obra pública donde el conocimiento geológico del subsuelo sea conveniente o necesario.

Fundado en las antedichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confirmando y complementando lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, Real decreto de 21 de enero de 1905 y en el Decreto de 10 de marzo de 1934, queda a la exclusiva jurisdicción y competencia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas todo cuanto se refiere a catalogación, protección, aprovechamiento de los manantiales y alumbramiento de aguas, de cualquier clase y procedencia que sean, así como sus instalaciones y servicios correspondientes, salvo en los casos de uso público para abastecimiento de poblaciones o servicios generales en los que aquella jurisdicción queda reducida, en lo que al aprovechamiento se refiere, a las instalaciones y servicios de alumbramiento y captación.

Se excluyen las corrientes de aguas superficiales de los cauces públicos de los ríos y las que discurren bajo su álveo entre los aluviones del mismo, si no tienen otra procedencia subterránea, y asimismo las aguas fluviales su-

perficiales y las aguas muertas o estancadas. En caso de duda, el Instituto Geológico debe informar la clasificación de subálveas, fluviales o muertas de esas aguas.

Artículo 2.º Todos los manantiales naturales y alumbramientos de aguas de cualquier clase, existentes y los que vayan descubriéndose en lo sucesivo, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro regional de manantiales de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, en sus Divisiones geológicas o hidrológicas agregadas, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto o de la fecha de alumbramiento durante el cual quedan los propietarios obligados a hacer la declaración correspondiente, con expresión de todas las características de sus manantiales o alumbramientos, según modelo uniforme que les será facilitado en la mencionada Jefatura. En él figurará el emplazamiento, caudal, temperatura y análisis de las aguas, así como la utilización y aprovechamiento de las mismas, e instalaciones hechas. Los datos relativos a temperaturas, análisis y caudal de las aguas en los pozos ordinarios, tal y como lo dispone el artículo 20 de la ley de Aguas vigente, los pozos y aprovechamientos de agua para usos domésticos por sus propios dueños, con exclusión de riegos y usos industriales de cualquier clase, serán de declaración voluntaria.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a inscribir en el Registro los manantiales naturales, alumbramientos ejecutados y sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasiona la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Además de los Registros regio-

nales antes señalados, los Servicios regionales enviarán periódicamente a la Dirección general de Minas y Combustibles copias de las fichas correspondientes para la formación del Registro central.

Las inscripciones hechas en los Registros mencionados, lo será a título provisional cuando aquellos manantiales naturales o alumbramientos ejecutados no se funden en título fehaciente y hasta tanto que los datos sean comprobados oficialmente por el personal de las correspondientes Divisiones regionales.

La inscripción deberá ser gratuita para los interesados que lo hagan dentro de los plazos señalados. Cuando los propietarios de manantiales naturales o alumbramientos de aguas deseen, por conveniencia propia, que los datos que sobre los mismos se hayan suministrado figuren inmediatamente comprobados de un modo oficial en el Registro, podrán solicitar de la Jefatura de la División regional correspondiente que se verifique aquella comprobación, siendo entonces de su cuenta los gastos que origine ese servicio.

Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4.º del presente Decreto.

Se considerará como abusiva toda utilización y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramientos de aguas que no se hallen inscritos, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Decreto.

Artículo 3.º Los propietarios, arrendatarios o beneficiarios, en cualquiera de los aspectos de la propiedad, de los mencionados manantiales naturales o alumbramientos de aguas, así como sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, legalizadas anteriormente, que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Minas correspondientes, presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas de inscripción en el Registro correspondiente, quedando obligados en todo momento a cumplir las prescripciones que hubieran sido fijadas en sus aprovechamientos, instalaciones y servicios, o como resultado de inspecciones posteriores.

Artículo 4.º Todas las instalaciones de aprovechamiento y servicios de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas, con las excepciones señaladas en el artículo 1.º, habrán de ser autorizadas e inspeccionadas por las Jefaturas de Minas y no se podrá poner en marcha ninguna instalación sin que ella sea autorizada, en la misma forma que se hace en las industrias mineras, las metalúrgicas y demás dependientes del ramo de Minas, presentando con la solicitud de puesta en marcha, los planos, Memoria y presupuesto de las obras. La Jefatura de Minas correspondiente autorizará la puesta en servicio, si se han cumplido las disposiciones relativas al adecuado aprovechamiento y seguridad, señalando asimismo las prescripciones especiales que en cada caso deban establecerse.

El incumplimiento, dentro de los plazos que a propuesta de la

Jefatura de Minas señale el Gobernador civil de la provincia, de las prescripciones señaladas, determinará la aplicación de sanciones por imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, llegando incluso a la paralización de las instalaciones de aprovechamiento y sus servicios.

Artículo 5.º En los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas, cualquiera que sea su naturaleza y aplicación de las mismas y en los trabajos de modificación de los manantiales naturales y alumbramientos existentes, se atenderán sus propietarios, arrendatarios o beneficiarios por cualquier concepto, a lo que dispone el artículo 208 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y siguientes que a ellas afecten.

Artículo 6.º El Consejo de Minería formulará los modelos de inscripción en el Registro de manantiales y dará a las Jefaturas de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima eficacia y actividad y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Artículo 7.º Los datos contenidos en los asientos del Registro, a virtud de las declaraciones de los interesados, no conferirán más derechos que aquellos que se desprendan de los documentos que en las declaraciones fueran adjuntados o en los que posteriormente fueran aportados con el mismo fin, excepción hecha de los que respecta a las fechas de inscripción en orden al derecho de prioridad y sus derivaciones, que se determinarán por este Registro.

Los datos de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas comprobados por las Jefaturas de Minas, harán fe en toda clase de reclamaciones y contiendas en lo que concierne a la certeza y existencia de aquello a que el dato se refiere en la fecha del reconocimiento, salvo prueba fehaciente en contrario acreditativa del error.

Pero la comprobación oficial no garantiza la invariabilidad en tiempo posterior cuando la naturaleza del dato sea susceptible de mutación.

Los Registros de manantiales naturales y alumbramientos de agua serán públicos, debiendo exhibirse a quien lo solicite y expedirse certificaciones en relación o literales de sus asientos por el encargado de llevarlos con el visto bueno del Jefe de la Oficina donde el expresado Registro radique, mediante el pago de los honorarios correspondientes.

Dichas certificaciones tendrán el carácter de documentos públicos y, por tanto, surtirán los efectos probatorios que para los de esa clase determinan los artículos 2.216 y siguientes del Código Civil en relación con los 596 y 597 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 8.º El Instituto Geológico y Minero de España, con los métodos geofísicos y los demás que tiene a su alcance estudiará las posibles cuencas hidrológicas subterráneas y desarrollará un plan escalonado de obras de alumbramiento de aguas, al objeto de dotar gradualmente de

agua potable a todos los pueblos, en los que, por existir aguas subterráneas, sea susceptible de proporcionárselas.

Artículo 9.º El Real decreto de 28 de junio de 1910, que regula el auxilio informativo y económico que el Estado concede para las obras de alumbramiento de aguas, queda modificado por este Decreto en el sentido de que para pueblos de menos de 2.000 habitantes el Estado, dentro de las posibilidades de su presupuesto y de la más eficaz distribución de las consignaciones, ejecutará por su cuenta y con arreglo a proyecto y presupuesto que apruebe, en cada caso, la Dirección general de Minas, a propuesta del Instituto Geológico y bajo su inmediata dirección, las obras de alumbramiento necesarias, devolviendo los Ayuntamientos interesados el importe de las mismas, en anualidades, prefijadas en el proyecto de concesión antes mencionado.

Dado en La Granja a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Vicente Irazo Enguita.

(Gaceta 29 agosto 1934)

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN 2148

Imo. Sr.: Con el fin de adaptarle a las necesidades actuales, se impone una revisión del Nomenclátor de clasificación de industrias incómodas, insalubres y peligrosas que en diferentes ocasiones ha sido solicitada por algunos miembros del Consejo Nacional de Sanidad y de la Comisión Central de Sanidad local.

La actual reglamentación referente a las industrias citadas resulta en algunos casos totalmente inadecuada y confusa por rectificaciones parciales, que algunos puntos están en contradicción con la disposición original.

A tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta», quede en suspenso la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de agosto de 1932, que modificaba la letra H) del citado Nomenclátor, y que a la mayor brevedad se constituya una Comisión encargada de revisar el precitado Nomenclátor de clasificación de industrias y proponer las modificaciones pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1934.—José Estadella.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 septiembre 1934)

## Administración Central

### Ministerio de Estado

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Sección de Asuntos Jurídicos

2149

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbés participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 1.º de septiembre de 1934.—El Director, (ilegible).

*Relación nominal de los españoles fallecidos en Sidi-Bel-Abbés y su distrito, por orden de inscripción en el Registro de defunciones de este Consulado:*

Número 546.—Juan Ortuño Membribes, de Almería, de setenta y cinco años de edad; falleció el 14-5-934.

547.—José Establier Alcaraz, de Murcia, de cincuenta y seis años de edad; el 10-6-934.

548.—Juan Gutiérrez Robles, de Viator (Almería), de setenta y un años de edad; el 19-6-934.

549.—José Cerdán Santonja, de Aspe (Alicante), de setenta y cuatro años de edad; el 16-6-934.

550.—Daniel García Giménez, de Albox (Almería), de cincuenta y siete años de edad; el 2-7-934.

(Gaceta 7 septiembre 1934)

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD

Y ASISTENCIA PÚBLICA

Dirección general de Sanidad

2161

*Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad que se indican, que han de actuar en la convocatoria de oposiciones del mes de septiembre de 1934.*

Habiéndose anunciado en la «Gaceta de Madrid», para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de marzo de 1933, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación:

Alava.—Lapuebla de Labarca.

Almería.—Albox (distrito 4.º), Instinción y Terque.

Avila.—La Adrada (distrito Sur), Blascomillán y Pedro Bernardo (distrito 1.º).

Baleares.—Artá (distrito 1.º).

Cáceres.—Torrejón el Rubio (distrito Oeste).

Ciudad Real.—Valdepeñas (distrito 4.º) y Valenzuela de Calatrava.

Córdoba.—Alcaracejos, Belmez (distrito 2.º) y Castro del Río (distrito 2.º).

Cuenca.—Graja de Iniesta.

Granada.—Armilla, La Calahorra y Ferreira.

Huesca.—Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantova, Costean y Cregenzan y Sena.

Logroño.—Hormilla y Hormilleja.

Lugo.—Friol (distrito Norte), Ribadeo (distrito 2.º), Valle de Oro (distrito 2.º) y Villalba (distrito 3.º).

Málaga.—Valle de Abdalajis y Villanueva del Rosario.

Orense.—Parada del Sil.

Oviedo.—Aller (distrito 3.º), Grado (distrito de Alfoz) y Muros de Nalón.

Palencia.—Torquemada.

Salamanca.—Alaraz (distrito 2.º) y Béjar (distrito 1.º).

Santa Cruz de Tenerife.—Fuencaliente de la Palma, La Guancha, Santa Cruz de la Palma (distrito Norte) y Santa Ursula.

Toledo.—Cebolla (distrito 2.º), Mazarambroz, Navahermosa (distrito 2.º, Hospital) y Seseña.

Valladolid.—Valoria la Buena.

Zaragoza.—Fuentes de Ebro.

Y aceptada la propuesta que por el Comité ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad ha sido hecha, de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que, como Vocales, han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de marzo último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de junio de 1933, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para la provisión de las plazas de referencia, queden constituidos en la siguiente forma:

LOGROÑO

Presidente.—El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales.—Don Luis Hidalgo, Médico del Servicio Antivenéreo; don Claudio Calvo, Médico del Instituto provincial de Higiene; don Vicente Marín Goyenechea; y

Secretario.—Don Florencio Mesonada Orcástegui, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes

Presidente.—El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales.—Don Antonio Pintor, Jefe del Centro secundario de Calahorra; don C. Muro Beaumont, Médico Puericultor del Centro secundario de Calahorra; don Formerio Palacios Sacristan; y

Secretario.—Don Felipe Pastor Lejárraga, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1934.—El Director general: P. D., J. Orensanz.

(Gaceta 8 septiembre 1934)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aprobar el Padrón de Cédulas personales de esta Capital correspondiente al actual ejercicio.

Como consecuencia de dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción vigente, el citado Padrón queda expuesto al público en las oficinas del Negociado correspondiente (Palacio de la Diputación) durante los diez días hábiles comprendidos desde el 13 al 26 del actual, ambos inclusive.

Dentro del plazo de exposición y los cinco días siguientes, los contribuyentes que se consideren perjudicados podrán formular las oportunas reclamaciones por medio de instancias dirigidas a esta Presidencia, a la que deberán unir los justificantes en que funden su reclamación.

Las horas hábiles de oficina en que pueda examinarse el Padrón serán de nueve y media a una, y el período de recaudación voluntaria dará comienzo el 1.º de octubre próximo, teniendo de vigencia hasta el día 30 de noviembre.

Logroño, 12 de septiembre de 1934.—El Presidente, Francisco Zuazo.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 2166

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Ezcaray de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí o en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 11 de septiembre de 1934.—El Administrador principal, Angel Moreno.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

2154

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan y para las plazas que también se indican, se celebrará un concierto de adquisición el día veintinueve del actual a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, sito en la calle de San Francisco número 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de junio último («Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» núm. 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de reunión.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce horas, los pliegos de bases que han de regir para estas compras, y un muestrario de artículos para que sirvan de orientación a los proveedores, conforme previene el artículo 7 de la Circular antes citada.

Las adjudicaciones que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente los conciertos de venta, y a la constitución de un depósito del diez por ciento en metálico a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure la deliberación de ésta, por si fuera necesario llamarles por la misma.

Los que deseen tomar parte en la licitación redactarán sus ofertas en un sólo carácter de letra,

Distrito Forestal de Logroño

2134

Relación de los aprovechamientos que han de ejecutarse en el monte «Dehesa de Suso», propiedad del Estado, en el año forestal de 1934-35, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. señor Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 22 de agosto último. El aprovechamiento de las leñas se sujetará al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 2 de agosto último, y el de pastos, al del día 9 del mismo mes.

Cien estéreos de leña gruesa y 250 de ramaje, que se obtendrán por limpia a mata rasa en la superficie repoblada de pino en el término llamado «La Retuerta» . . . . . Se subastarán en la Alcaldía de San Millán el día 8 de octubre próximo, a las nueve, en 262'50 pesetas.

Cincuenta estéreos de leña gruesa y 250 de ramaje, que han de obtenerse por limpia y aclareo de encina y roble en el sitio denominado «Valle Grande» . . . . . Se subastarán en la misma Alcaldía y fecha, a las nueve y media, tasados en 250 pesetas.

Pastos de uso vecinal para 120 reses vacunas y 90 de ganado mayor, concedidos para San Millán y Comuneros en tasación de 520 pesetas. . . . . Acotados los barrancos de «Suso» y «La Bardera» por estar repoblado de pino.

Logroño, 6 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

legible y clara, bien manuscritas de puño y letra del interesado o mandatario legal, o bien mecanografiadas, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . por sí, o en nombre y representación de don . . . . , domiciliado en . . . . , calle de . . . . , número . . . . , enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a . . . . y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y bases vigentes, ofrece . . . . Qms., Litros, raciones (en letra), de . . . . , procedente de . . . . , al precio de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento o Plaza.

ADQUISICIONES

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

856 Qms. de harina de segunda; 17 Qms. de sal; 203 Qms. de leña para cocinas; 2.360 Qms. de cebada; 2.560 Qms. de paja suelta.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

489 Qms. de harina de segunda; 165 Qms. de leña para cocinas; 142 Qms. de carbón de cok; 480 Qms. de cebada; 792 Qms. de paja empacada; 96 Qms. de habas.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

60 Qms. de harina de segunda; 2 Qms. de sal; 308 de carbón vegetal; 38 litros de petróleo; 1.103 Qms. de cebada; 174 Qms. de paja.

PARA LAS PLAZAS DE

Table with 3 columns: Raciones de cebada, Raciones de paja, and locations (Bilbao, Santander, Santoña, Estella) with corresponding quantities.

El suministro para estas cuatro últimas plazas será para noviembre, pudiendo ser aumentado o disminuido según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos.

Se entiende por hora oficial para la celebración de estos actos la que marque el reloj instalado en el vestíbulo del Parque de Intendencia, que se procurará sea la misma que el del Ayuntamiento de esta capital.

Los ofertantes tendrán presente que el retraso en la concesión de las guías de transporte que soliciten, que en todo caso se tramitarán con urgencia por esta Junta, no puede afectar a los plazos de entrega de los artículos que serán los marcados en los pliegos de condiciones.

Burgos, 8 de septiembre de 1934.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Martín.

**Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño**

Circular 2157

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 de agosto, se lee lo siguiente:

«Deseosa esta Dirección general de que las Escuelas Nacionales cumplan la doble función pedagógica de tomar como centro de enseñanza la propia realidad en que se desenvuelve la vida infantil y de propagar el conocimiento de los lugares de reconocido valor artístico, histórico o monumental, ha resuelto:

Que a partir del día primero del curso próximo todos los maestros nacionales, cumpliendo con un plan previamente trazado, realicen, por lo menos una vez al mes, excursiones instructivas que sirvan para dar a conocer a los niños los valores artísticos, históricos y monumentales, representados en la localidad por los Museos, Archivos y Monumentos que en la misma existan.

Estas visitas serán dirigidas bien por los Maestros o por personas de reconocida autoridad cultural, y los conocimientos que en estas excursiones se adquirieran tendrán lógico enlace con el resto de las materias del programa escolar, en forma tal que sean su complemento.

Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de que esta Circular llegue a conocimiento de todos los Maestros de su zona, resolviendo las dudas o dificultades que puedan encontrar en su aplicación y comprobando si han sido cumplidas sus instrucciones.

Madrid, 8 de agosto de 1934.—Victoriano Lucas».

Para el exacto cumplimiento de esta disposición, todos los Maestros de esta provincia enviarán a sus respectivos Inspectores, durante el mes de septiem-

bre, el programa de las diez excursiones que todos deben realizar, motivo de preferencia de los puntos elegidos, enseñanzas que en los mismos se proponen dar, y relación de las mismas con el programa escolar.

Cualquier duda que tuvieren, tanto respecto a los extremos de esta Circular como respecto a las medidas que convenga tomar para su mayor eficacia, serán resueltas por el Inspector de su zona, al que deben dirigirse, preferentemente por escrito, exponiendo breve y claramente sus dudas.

Los señores Presidentes de los Consejos locales de Primera Enseñanza darán conocimiento de esta Circular a todos y cada uno de los Maestros de sus respectivos Municipios.

Logroño, 1.º de septiembre de 1934.—El Secretario accidental del Consejo de Inspección, T. Ortego Frías.—V.º B.º: El Presidente, Rodoifo J. Zuazo.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

ANUNCIO 2158

Recurso número 32 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Francisco Montero Palacios, en representación de don Manuel Ortiz de Deheso, fechado el siete de septiembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Villarta-Quintana por destitución del cargo de Médico Titular de mencionado Municipio adoptada el 25 de julio último; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vi-

gente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de septiembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Amado Salas.

**Administración de Justicia**

EDICTO 2150

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal contra Benito Zorrozúa Beltrán, de 37 años de edad, de estado soltero, natural de Tirgo (Logroño), hijo de José y Francisca, y Nicasio Sánchez Morales, de 31 años de edad, estado soltero, natural de Aldeanueva del Camino (Cáceres), hijo de Valentín y de Paula, y de ignorado paradero y domicilio ambos en la actualidad, por faltas contra la propiedad, y señalados bajo el número 397 del año actual, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra los denunciados Benito Zorrozúa Beltrán y Nicasio Sánchez Morales, ambos mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, siendo Juez Municipal el señor don Luis Mo-

roy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Benito Zorrozúa Beltrán y Nicasio Sánchez Morales, como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de ocho días de arresto a cada uno y al pago de las costas producidas en este expediente por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, sirviendo al mismo tiempo de notificación a los interesados Benito Zorrozúa Beltrán y Nicasio Sánchez Morales, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en Logroño, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

**Juzgados Militares**

REQUISITORIA 2162

Pedro Fernández Etayo, hijo de Francisco y de Pía, natural y vecino de Logroño, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, más bien alto, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, viste chaqueta color ceniza, pantalón color chocolate y calza sandalias, procesado por insulto a centinela; comparecerá en el término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería Juez eventual de la plaza de Logroño,

**OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Logroño**

Mes de Agosto de 1934

2124

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS		DOMICILIO
					PROPIETARIOS	DOMICILIO	
1859	R E O	6	25'1	Camión	Don Saturnino Monleón Munárriz	Arróniz (Navarra)	
1860	Ford	4	8'29	Sedan	» Angel Sáenz Badillos	Logroño	
1861	Renault	4	13'7	Sedan	Parque Móvil—Guardia Civil	Madrid	
1862	Blitz	6	21'8	Camión	Don Manuel Heras García	Enciso	
1863	Bedford	6	20'5	Camión	» Jesús Ruiz Ocón	Murillo de río Leza	
1864	Chevrolet	6	21'4	Camión	D.ª Trinidad Cortés	Haro	
1865	Citroen	4	10'3	Sedan	Don Bartolomé Lacalle Aranda	Logroño	
1866	Blitz	6	21'8	Camión	Srs. Hijos de Basilio Torres	Calahorra	
1867	Opel	4	10'2	Sedan	Don Alejandro Urbina Martínez	Logroño	
1868	Austin	4	7'3	Sedan	» Guillermo Gil Martínez	Sto. Domingo de la Calzada	
1869	Hispano Suiza	6	36	Omnibus	Sociedad Automóviles Río Alhama	Cervera del río Alhama	
1870	Dodge	6	22'1	Sedan	Don Juan Gil Martínez	Logroño	
1871	Opel	4	10'2	Sedan	» Tomás Moreno Garbayo	Logroño	
1872	Adler	4	8'75	Sedan	» Julio Jorqui Manso	Zarratón	
1873	Dodge	6	22'1	Camión	» Pascasio Apesteguía Goñi	Rincón de Soto	
1874	G. M. C.	6	24'4	Camión	» Víctor de Lerma García	Logroño	
1875	Ford	4	24'9	Camión	» José García de Medrano	Logroño	
1876	Ford	4	8'2	Sedan	» Fernando Cabezón Bergasa	Logroño	
1877	Blitz	6	21'8	Camión	» Santiago Miguel Forcada	San Sebastián	
1878	Citroen	4	10'3	Sedan	» Tirso Marrodán Herreros	Arnedo	

Logroño, 4 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez González.



# ¡¡ Españoles, Ex legionarios!! Las Legiones Españolas os esperan

Los que admiréis las glorias del guerrero. Los que gustéis de la vida de azares y aventuras; los que aspiréis a redimir en gloriosa lucha los crueles errores de pasados años; los que necesitéis lugar de olvido y redención.

Los que deseáis hacer pronta carrera en la profesión militar; los que soñáis con una España grande y deseáis ofrendarle vuestro brazo; los que cansados de monótona vida añoráis encuentros y aventura. Los aventureros de ayer, héroes del mañana.

## EL TERCIO OS ESPERA

Los caballeros legionarios os recibirán como hermanos: hermandad sellada con su sangre en el duro yunque de la guerra.

Allí encontraréis comida escogida, sana y abundante, primas de enganche crecidas y periódicas; buen vestuario, trato excelente, correcto y caballeroso, justicia sana para vuestros premios y ascensos.

### Podéis llegar a Capitanes de la Legión

Acudir pronto a las filas de este glorioso Cuerpo, en el que podéis alcanzar el mejor título de caballero.

Artistas, caballeros, poetas, músicos, antiguos militares, ingenieros, médicos, escritores, abogados, cómicos, trabajadores, campesinos, soldados y extranjeros, todos ellos componen las gloriosas legiones del TERCIO, que en los años de campaña han escrito una de las más bellas páginas de nuestras epopeyas coloniales!

## ALISTÁOS EN LA LEGIÓN

La Orden Circular de 26 de julio de 1934 (D. O. núm. 172) os autoriza para pasar a formar sus Legiones. Podéis solicitar el ingreso en la Legión por medio de instancia que dirigiréis: los que os encontráis en las filas del Ejército, al Excmo. señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por conducto reglamentario; los paisanos, los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción y los legionarios que perdisteis los derechos de reingreso, directamente al Teniente Coronel Jefe de la Legión en donde deseéis ingresar, teniendo en cuenta tanto unos y otros que la residencia de la 1.ª Legión es en la Zona de Melilla y la de la 2.ª Legión es en la Zona de Ceuta.

Los paisanos y reclutas pertenecientes al cupo de instrucción acompañarán a sus solicitudes, en las que se debe hacer constar su actual domicilio, acta de nacimiento del Registro civil, certificado de buena conducta extendido por la Alcaldía y cédula personal, siendo condición precisa el tener menos de treinta años, una constitución física sana y robusta y una talla no inferior a 1,68 metros, a menos que mediante certificado acrediten tener alguno de los oficios de mecánico, motoristas, carpinteros, pintores, cocineros, electricistas, fontaneros, herreros, forjadores, chauffeurs, albañiles, guarnicioneros, delineantes, mecanógrafos, en cuyo caso la talla mínima a exigir es de 1,65 metros. Para los alistados para la 1.ª Legión (Melilla), la talla será de 1,570 metros.

Los licenciados del Ejército que reúnan las condiciones señaladas a los paisanos, les bastará acompañar a sus peticiones de ingreso la licencia del Cuerpo en que sirvieron con el certificado de buena conducta.

Los que habéis pertenecido al Tercio, seáis españoles o extranjeros, deberéis acompañar a las instancias que dirijáis al Jefe de la Legión en que solicitéis vuestro ingreso, con la indicación de vuestro domicilio, la licencia del Cuerpo, teniendo en cuenta que es condición necesaria en vosotros, la de tener menos de treinta y cinco años, buena constitución física y talla no inferior a 1,65.

Los menores de edad acompañarán a la solicitud el consentimiento paterno.

**Nota importante.**—El Banderín de enganche ha quedado establecido en Logroño, en la Caja de Recluta, donde podéis pedir cuantos datos necesitéis sobre el particular.

Imprenta Provincial. — Logroño

## CUADRO

### HABERES

1.º y 2.º año	Comida	2'00
	Masita (vestuario)	1'10
	En mano	2'00
TOTAL		5'10
3.º y 4.º año	Comida	2'00
	Masita (vestuario)	1'10
	En mano	2'40
TOTAL		5'50
5.º año	Comida	2'00
	Masita (vestuario)	1'10
	En mano	2'60
TOTAL		5'70
10.º año	Comida	2'00
	Masita (vestuario)	1'10
	En mano	3'00
TOTAL		6'10
Premio mensual		33'33

### CUOTAS

Por tres años 400 pesetas, distribuidas del siguiente modo:

Al ingresar	200'00
Al segundo año	100'00
Al tercer año	100'00
TOTAL	400'00

Por cuatro años 500 pesetas, distribuidas del siguiente modo:

Al ingresar	250'00
Al segundo año	83'33
Al tercer año	83'33
Al cuarto año	83'34
TOTAL	500'00

Por cinco años 700 pesetas, distribuidas del siguiente modo:

Al ingresar	350'00
Al segundo año	116'66
Al tercer año	116'66
Al cuarto año	116'68
TOTAL	700'00

### OFICIALES LEGIONARIOS

Alféreces	592'48 al mes
Tenientes	713'66 al mes
Capitanes	1.069'75 al mes

### CUERPO DE SUBOFICIALES

Sargentos 1.º	631'15 al mes
Brigadas	724'90 al mes
Subayudantes	818'65 al mes
Subtenientes	912'40 al mes

SARGENTOS . . . . . 528'90 al mes

NOTA.—Además de los sueldos indicados disfrutarán de 0'50 pesetas diarias en concepto de plus de campo, cuando se hallen separados de la Plana Mayor.

OTRA.—Los soldados en filas, podrán engancharse por DOS AÑOS, sin derecho a cuota.

### REENGANCHES

Los que terminado su compromiso de enganche obligatorio en la Legión deseen continuar en las filas de ella, podrán hacerlo con sujeción a las siguientes bases:

Se admite el reenganche por períodos de seis meses, o por uno, dos, tres, cuatro o cinco años, siendo las primas que les corresponden de 50 pesetas por cada seis meses, después de cumplido el compromiso de cuatro años, y a partir del quinto año de servicio, cuatrocientas pesetas anuales a cobrar por dozavas partes del total.

El ser reenganchado, será circunstancia muy recomendable para el porvenir del legionario; y para distinguirse, los que lo sean llevarán un distintivo especial, por el cual se conocerá su antigüedad en el Cuerpo.